

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

### *ANUNCIO de 22 de abril de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”.*

No habiendo sido posible efectuar la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador DGSS-SAM 1/2003 incoado a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, que figura en el Anexo de este anuncio, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el presente Diario Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se omite la publicación de los antecedentes de hecho, al entender que se podrían lesionar derechos o intereses legítimos.

El texto íntegro se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, Avda. de Extremadura nº 43 de Mérida; donde podrán dirigirse en el plazo que se señala, para consultarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Mérida, a 22 de abril de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER PEDRAZA ARIAS.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº: DGSS-SAM 1/2003

Visto el expediente seguido a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, con C.I.F.: B-10.191.674 y domicilio en “Residencia de Mayores San Pancraccio”, Carretera Nacional 630 Km. 535, Casar de Cáceres (Cáceres); una vez efectuado los trámites previstos legalmente; se eleva Propuesta de Resolución al órgano competente para su resolución, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Omitidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## HECHOS PROBADOS

En el curso del procedimiento han quedado suficientemente acreditados los siguientes hechos, sin que frente a los mismos haya sido formulada alegación alguna:

- El incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones, condiciones y prohibiciones determinadas en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica y disposiciones que la desarrollan para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para personas mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, habiendo mediado el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación.
- La resistencia a facilitar información, datos y prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 47 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece la facultad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de la potestad sancionadora, dentro de los límites que establezca las leyes y las disposiciones que lo desarrollen.

En materia de asistencia social geriátrica la Ley 2/1994, establece en el artículo 36 que los órganos competentes para la imposición de sanciones serán el titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Segundo.- El expediente sancionador instruido se ha ajustado a lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Los hechos reseñados anteriormente han sido constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad y han sido formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes; por lo que de acuerdo con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tienen valor probatorio; no habiéndose efectuado alegación alguna que supongan la alteración de las circunstancias apreciadas, ni aportado documentos que desvirtúen la presunción de veracidad de los hechos constatados.

Cuarto.- Los indicados hechos probados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica tienen la consideración siguiente:

- El incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones, condiciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Asistencia Social Geriátrica y disposiciones que la desarrollan para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para personas mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, habiendo mediado el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación constituye una infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 a) de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica.
- Resistirse a facilitar información, datos y prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes constituye una infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 e) de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica.

Quinto.- De las referidas infracciones se considera responsable a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, como sociedad responsable de la gestión y el funcionamiento de la “Residencia de Mayores San Pancraccio” de Casar de Cáceres.

Sexto.- Los hechos imputados son constitutivos de una infracción muy grave y una infracción grave, sancionables conforme establece el artículo 35.1 de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica, con multas desde 15.025,31 euros a 601.012,10 euros la infracción muy grave y multa desde 3.005,07 euros a 15.025,30 euros la infracción grave; pudiendo acordarse además el cierre temporal del establecimiento, servicio o instalación por un plazo máximo de 5 años.

Para determinar la sanción que corresponde en este caso se ha atendido al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los criterios establecidos en el artículo 35.3 de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica; acordándose imponer por la infracción muy grave una sanción económica de 15.025,31 euros y por la infracción grave una sanción económica de 3.005,07 euros; decretando el cierre del establecimiento para la prestación de los servicios de atención de personas mayores por la empresa “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.” hasta que se subsanen las deficiencias que dieron lugar a la incoación del expediente, y en todo caso, por un plazo máximo de un año.

En virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, de conformidad con lo establecido el artículo 14.1 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura; se acuerda elevar al órgano competente para su resolución la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, una sanción de dieciocho mil treinta euros con treinta y ocho céntimos (18.030,38 euros), resultado de la imposición de las siguientes sanciones:

- Una sanción de quince mil veinticinco euros con treinta y un céntimos (15.025,31 euros), por el incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones, condiciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Asistencia Social Geriátrica y disposiciones que la desarrollan para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para personas mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, habiendo mediado el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación.
- Una sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 euros), por resistirse a facilitar información, datos y prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes.

Segundo.- Acordar el cierre del establecimiento “Residencia de Mayores San Pancraccio” para la prestación de los servicios de atención de personas mayores por la empresa “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”; en tanto se mantengan las condiciones higiénico-sanitarias que dieron lugar a la incoación del presente expediente sancionador; y en todo caso, por un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente Propuesta de Resolución para que los interesados puedan formular alegaciones.

Mérida, a 15 de abril de 2004. El Instructor, Francisco Javier Pedraza Arias.